



JURÍDICA

Una Revista de la Universidad Autónoma de Guerrero

EDICIÓN 1 / 20 DE ENERO DE 2026



Inteligencia artificial y derechos humanos en México: alcances y límites desde el principio de legalidad.



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO

César Eduardo Jiménez López*

Francisco Rosendo Olivares *

Doctorado en Estudios Políticos y Sociales

Universidad Autónoma de Guerrero

09060888@uagro.mx

INTRODUCCIÓN.

En México la Inteligencia artificial, se ha ido incorporando de manera progresiva en todos los campos, originando transformaciones en las políticas sociales, económicas e institucionales, dejando atrás las herramientas tradicionales. Son muchos los beneficios de eficiencia y automatización, sin embargo, también plantea riesgos en los derechos humanos cuando la normatividad no es clara en la utilización de estos instrumentos que son relevantes en lo que es la expansión de la tecnología.

Las afectaciones a derechos que pueden originar son la privacidad, la discriminación, la igualdad con la seguridad jurídica, particularmente en contextos de su funcionamiento donde carece de reglas específicas, en esa medida el principio de legalidad funciona como parámetro de control frente a la IA.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los alcances como límites de la inteligencia artificial en México desde el principio de legalidad identificando los impactos en los derechos humanos, se tomará una metodología cualitativa centrándose en el análisis doctrinal y el marco jurídico mexicano, en los hallazgos existe una ausencia de una regulación con la necesidad de fortalecer mecanismos jurídicos garantizando los derechos humanos

* Docente Investigador de la Preparatoria No.48 "Mtro. Emérito Dr. Javier Saldaña Almazán" de la Universidad Autónoma de Guerrero UAGro. Estudiante del Doctorado en Estudios Políticos y Sociales, Centro de investigación y Posgrados en Estudios Socioterritoriales CIPES-Acapulco perteneciente a la misma universidad, 09060888@uagro.mx, <https://orcid.org/0009-0006-0366-4138>.

* Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Candidato a Doctor por la misma, Profesor de Licenciatura, y Posgrado, francisco.rosendo01@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-5580-2401>.



frente a la tecnología. Como medio el marco jurídico debe acompañar la inteligencia artificial asegurando la dignidad humana y la seguridad jurídica.

La inteligencia artificial IA ha dado un giro en diferentes ámbitos de actuación pública y social otorgando diferentes beneficios en el desempeño de sus trabajos lo que es la eficiencia y automatización, en otro extremo generando alto riesgo de violaciones a Derechos Humanos DH ya que su uso carece de regulación jurídica, privando la seguridad y afectando la privacidad y la igualdad.

En este contexto el principio de legalidad entra como limitante en la IA exigiendo que toda actuación, ejercicio o función sea bajo la visión de los DH. El presente trabajo analiza los alcances y límites de la IA en México con el fin de fortalecer el marco jurídico y la protección de la dignidad humana.

I. Inteligencia artificial y derechos humanos

Los DH tienen como punto de partida la dignidad humana, en el entendido que toda actuación de parte del Estado y sus estructuras debe estar dirigido a salvaguardar la integridad de las personas y no solamente de sus nacionales, en este sentido toda forma de injusticia en cualquier tipo de amenaza. No obstante, las características del mundo contemporáneo es el reconocimiento del ser humano siendo que por el solo hecho de serlo cuenta con derechos fundamentales que el Estado jamás lo puede arrebatarse e incluso en tiempo de crisis *“La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.¹

¹ Naciones Unidas, *“Inteligencia artificial: un cambio revolucionario para el desarrollo sostenible”* (Nueva York: Naciones Unidas, 2024), <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/06/artificial-intelligence-game-changer-sustainable-development> (consultado el 12 de diciembre de 2025).



Por consiguiente, la actualización tecnológica no tiene un retroceso, incluso siendo así debe ponerse bajo estándares éticos que no influyan en las violaciones a los individuos haciendo un ejercicio de respeto y progresión en la ciencia del derecho, evolucionando de esta manera el concepto de dignidad intrínseca como el valor inherente que tiene toda clase de persona.

Como puede verse la IA ha evolucionado a un prototipo de generativa, incluyendo datos precisos, constante repetición de información adquirida por diferentes usuarios que incorporan datos y de esa manera originar una coherencia no sólida ya que no puede la misma estar incorporada bajo el contexto que se tiene por solicitado. Siendo solamente un lenguaje de programación adquirido y sustentado de manera positiva:

La Inteligencia Artificial (IA) es un conjunto de tecnologías que permite a las computadoras aprender, razonar y realizar una variedad de tareas avanzadas de formas que antes requerían inteligencia humana, como comprender el lenguaje, analizar datos y hasta proporcionar sugerencias útiles. Es una tecnología transformadora que puede generar un cambio positivo y significativo en las personas, las sociedades y el mundo².

Los procesos de aprender, razonar y realizar son después del conjunto tecnológico como herramientas conceptuales que permiten la realización de lo previo. Siendo que en ningún momento se incluye el término proponer o crear conocimiento nuevo por lo tanto la capacidad de razonamiento esta estandarizada por el mismo conocimiento humano teniendo errores incluyendo los sesgos como son discriminatorios como atajos mentales que sin ser analizados correctamente otorgan un mal veredicto.

Por la falta de racionalidad persiste de forma consecutiva afectando, debido a que no se puede ostentar de criterio propio y por lo tanto al tener sesgos o lagunas pueden afectar DH, siendo que propia automatización debe poner límites estrictos para su implementación en las áreas respectivas desde los nuevos conceptos:

² Google Cloud, *“Inteligencia artificial (IA): una guía fácil de entender”* (Mountain View, CA: Google Cloud, s. f.), <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419> (consultado el 12 de diciembre de 2025).



Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles³.

Teniendo en cuenta que, aunque no hay un concepto claro en lo que es la IA con los DH debe aplicar en todos los casos sean generales o específicos siempre y cuando afecten la dignidad humana. Ahora bien, si los DH son inherentes la IA no debería realizar alguna diferencia, exclusión o discriminación, siendo que en el propio sistema de la IA puede incluir los DH más no su aplicación ya que por medio de la racionalidad y crítica es el único medio que se podría concretar una resolución razonable.

Por su parte la dialéctica se incorpora como medio de seguridad al tener cuerpos de colegios para la toma de decisiones de todo tipo, incluyendo las formas de escritura ya que no solamente nos formamos por nuestro estilo de aprendizaje: las experiencias, discursos, consejos entre otros forman sistemática para de nuestro razonamiento, siendo que la IA no puede generar las herramientas de respeto, sin ser previamente supervisada, basado en conocimiento previo solamente, más no nuevo ya que solamente funge como una herramienta.

II. Marco jurídico en México

La IA ha avanzado de manera rápida y de forma alarmante esto sin considerar los DH, desarrollando marcos de ética y eficacia, no obstante, la comunidad encargada de asegurar los DH han llegado tarde a concretar propuestas claras para mitigar riesgos y asegurar la

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?” (México: CNDH, 2018), <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> (consultado el 12 de diciembre de 2025).



información privada, salvaguardando la innovación técnica, garantizando que las IA mejoren los ecosistemas de información dando énfasis a las democracias⁴.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha puesto en marcha los valores fundamentales con diez principios fundamentales para el uso de la IA, dicha organización comenta que no tiene la regulación correcta tales valores como principio deberían de estar de forma implícitas en cada marco legal de los Estados:

Los sistemas de IA incorporen sesgos, contribuyan a la degradación climática, amenacen los derechos humanos, etc. Estos riesgos asociados con la IA ya han comenzado a agravarse a las desigualdades existentes, lo que resulta en un mayor daño a grupos ya marginados⁵.

Los riesgos de manera cotidiana se están originando y conociendo los peligros de esta herramienta mal utilizada puede ocasionar ya que no se tiene con precisión el impacto que puede generar la IA, la organización solamente da sugerencias siendo que hace falta investigaciones más precisas y centradas en temas como el de gobernanza, judicialización, políticas públicas entre otras, para poder controlar.

México puede tomar referencia de lo anterior debido al control de convencionalidad para casos específicos, quitando de forma tajante una visión tradicionalista y supervisando la actualización en los que toman las decisiones, aunado a esto el artículo 1 parte de su primer párrafo marca: *“así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“Comunicado conjunto sobre inteligencia artificial y libertad de expresión”* (Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2025), <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/089.asp> (consultado el 12 de diciembre de 2025).

⁵ UNESCO, *“Ética de la inteligencia artificial”* (París: UNESCO, 2024), <https://www.unesco.org/en/artificial-intelligence/recommendation-ethics> (consultado el 13 de diciembre de 2025).



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece⁶”

En efecto cualquier restricción que marque el Estado no es una norma sino establece el marco jurídico, se tiene que observar como una medida de excepción para garantizar los DH siendo que “*salvo en los casos*” no bastando una legislación secundaria para restringir acción que los viole de manera expresiva dando vista previa la constitución como medio de salvaguarda.

Excluyendo excepciones administrativas, implícitas o de interpretación extensa para guardar el principio de legalidad y convencionalidad que se encuentra en la Carta Magna. Controlando actividades no establecidas aún por el derecho: tecnologías emergentes, IA, vigilancia digital, automatización de decisiones públicas entre otras.

Por su parte se tiene que tener en cuenta que la propia constitución hace referencias a estas tecnologías en el ámbito de educación y someramente en los pueblos interculturales como medio que pueda abrirse la brecha digital nunca incluyendo en los DH teniendo un artículo o fracción principal. Dando campo abierto a investigaciones jurídicas para exhibir la necesidad de establecer un marco apropiado a las nuevas tendencias sociales.

Por su parte la Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México comenta:

La IA es un fenómeno complejo que evoluciona con una gran rapidez. Por ello, una regulación rígida queda en poco tiempo obsoleta y pierde eficacia. Ello obliga a diseñar una regulación flexible y adaptable, basada más en principios que en reglas, con incentivos (nudges¹) para los actores y con normas técnicas que permitan incorporar los

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1º, párr. 1, Diario Oficial de la Federación, México: “así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.



valores protegidos por los principios, tanto en los procesos como en el diseño mismo de los algoritmos de los sistemas⁷.

Los sistemas no deben ser de todo regidos ya que debe haber siempre un modelo de adaptación bajo las nuevas tendencias por lo que sería imposible legislar en una sola materia del derecho o solamente tener un prototipo de manera general siendo que existe especificaciones puntuales que se tiene que subsanar en el tiempo.

III. Alcances y límites de la Inteligencia artificial con el respeto a los derechos humanos

Los alcances como los límites en la IA se han ido originando conforme a las necesidades que se han tenido desde diferentes campos como el potencializar como es desde la administración pública, la administración de justicia. La salud y educación. Alcanzando el motor principal que es la automatización en grandes volúmenes de datos, incluyendo solamente como apoyo en la toma de decisiones, obteniendo una limitante de ética en el uso de la herramienta.

En este dicho se debe entender solamente como una herramienta humana para la prestación de un servicio y no una sustitución de la decisión ni de la racionalidad humana, siendo que

⁷ Senado de la República, “Propuesta de marco normativo para la inteligencia artificial (IA) en México” (México: Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México, 2025), 4, https://comisiones.senado.gob.mx/inteligencia_artificial/images/noticias/Propuesta.pdf (consultado el 12 de diciembre de 2025).



cada decisión se puede incluir en diferentes escenarios originado de la cultura, costumbre o formación institucional de quien la pueda ejercer.

Respetando en todo momento lo que ha comentado la agenda 2030 en su meta 9.5 de Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación:

Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo⁸.

Existiendo una necesidad de implementar medios de control por medio de la investigación privilegiando en todo momento el desarrollo y respeto de límites como son los DH.

Desde la perspectiva constitucional los alcances que pueden tener la IA deben de estar armonizados con el marco jurídico de México desde el artículo primero constitucional segundo párrafo:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible, “9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación” (Nueva York: Naciones Unidas, 2025), <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0090&goal=0&lang=es#/ind> (consultado el 13 de diciembre de 2025).



Siendo que la IA debe estandarizarse orientado a los DH y la no arbitrariedad del sistema o quien lo alimenta. No obstante, la ausencia de marcos jurídicos carece en especificaciones poniendo en riesgos de discrecionalidad.

Las afectaciones no solamente se contemplan en el orden social o coerción de la misma, sino en el sistema jurídico frente a tecnología emergentes al no existir reglas concretas que orienten a la supervisión humana.

Por su parte la IA debe encontrar límites sustantivos en derechos como bien son la protección de datos personales, el debido proceso, seguido de la presunción de inocencia y no solamente catalogar por algún sesgo estipulado por la IA o por el mismo ser humano. Ante estos riesgos resulta indispensable que la IA este supervisada bajo esquemas de control humano evitando a todas formas las delegaciones absolutas a la automatización.

IV. Análisis crítico propositivo bajo el principio de legalidad

Dentro de la estructura del Estado Constitucional el principio de legalidad aparece como columna vertebral. Dado a que delimita ciertas funciones del poder publico y se centra a ocuparlo bajo estándares originado que cualquier actuación de la autoridad debe estar motivado y fundamentado.

En efecto la incorporación de la IA de forma progresiva debería de funcionar bajo estándares regulatorios principalmente bajo la función y administración pública, justicia, seguridad pública y gestión de datos, enfrentándose a fenómenos tecnológicos en la operatividad de este principio atendiendo a una regulación no secundaria, de carácter necesario.

Desde un sistema critico el Estado mexicano presenta un déficit en la regulación de la IA no existiendo un marco regulatorio de manera específica para cada actividad o función, viendo de manera integral su supervisión y control de sistemas establecidos por el conocimiento humano y coercitivos por la propia norma.



En suma, la ausencia de la normatividad genera un riesgo no habiendo mediciones por algoritmos que se encuentran opacos frente al ángulo jurídico, por su parte el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*

Lo que resulta difícil en la práctica de la IA y en los procesos de automatización o en la toma de decisiones con modelos ya de conocimiento previo. Para que se pueda tomar una decisión asertiva o negativa, bajo los modelos algorítmicos que no se explican, se encuentran ya en función en lo que es vigilancia, perfilamiento y asignación de riesgos. Presentando un fuerte debate en el ser y él debe ser para poder incluir prototipos de lineamientos básicos estrictos.

CONCLUSIONES.

La IA en México se presenta con grandes beneficios en su operación, pero su uso sin un marco normativo especializado genera riesgos en los DH. En este marco el principio de legalidad se consolida como límite para su implementación exigiendo un fundamento, motivación y control humano efectivo con el fin de garantizar la dignidad humana y la seguridad jurídica frente a la automatización.

REFERENCIAS.



Naciones Unidas. *“Inteligencia artificial: un cambio revolucionario para el desarrollo sostenible.”* Nueva York: Naciones Unidas, 2024.
<https://www.ohchr.org/es/stories/2024/06/artificial-intelligence-game-changer-sustainable-development>

Google Cloud. *“Inteligencia artificial (IA): una guía fácil de entender.”* Mountain View, CA: Google Cloud, s. f. <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *“¿Qué son los derechos humanos?”* México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *“Comunicado conjunto sobre inteligencia artificial y libertad de expresión.”* Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2025.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/089.asp>.

UNESCO. *“Ética de la inteligencia artificial.”* París: UNESCO, 2024.
<https://www.unesco.org/en/artificial-intelligence/recommendation-ethics>.

Senado de la República. *“Propuesta de marco normativo para la inteligencia artificial (IA) en México.”* México: Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México, 2025.
https://comisiones.senado.gob.mx/inteligencia_artificial/images/noticias/Propuesta.pdf

Objetivos de Desarrollo Sostenible. *“9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.”* Nueva York:



Naciones

Unidas,

2025.

<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0090&goal=0&lang=es#/ind>. CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
México.

